



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite Documentario

03 ABR. 2025

RECIBIDO
Firma Hora 7:22p

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE LA
PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL

Artículo 1. – De la declaratoria de interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad generar las condiciones necesarias y óptimas para que la pequeña minería y la minería artesanal se desarrollen de manera sostenible, preservando el cuidado al medio ambiente, y con acceso fluido al mercado nacional e internacional de su producción, mediante la implementación de políticas de fomento, producción y comercialización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la Ley

En el marco de la declaración de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con sus funciones y competencias, realizará las acciones pertinentes a fin de priorizar las medidas necesarias para la creación del Viceministerio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Lima 31 de marzo de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Heidy Juárez Calle.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10718/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
- 2. ENERGÍA Y MINAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La minería en Perú es uno de los sectores más importantes de su economía. El país es conocido por su riqueza mineral, siendo uno de los principales productores a nivel mundial de metales como el oro, plata, cobre, zinc y plomo. Ha sido clave para el crecimiento económico de Perú, pero también ha sido fuente de conflictos sociales y ambientales.

A fin de erradicar uno de los mayores problemas de la minería (la informalidad) existen dos vías para formalizar la actividad minera. La primera es la vía ordinaria que exige que se cumplan con los requisitos de ley para iniciar con las operaciones mineras (lleno de complejidad de dicho trámite y lo inaccesible en cuanto a costos para los pequeños mineros y mineros artesanales). La segunda vía extraordinaria que permite realizar el trabajo en la zona donde se encuentre el mineral para posteriormente solicitar al Estado un proceso de formalización. Esta segunda fue posible con el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), creado mediante Decreto Legislativo N° 1293, el 8 de junio de 2017 y que a la fecha sigue vigente.

Sin embargo, al 2024, de un total de 87082 inscritos en el Reinfo, solo 11101 pequeños mineros artesanales han logrado su formalización, el resto aún se encuentra en proceso.

En ese sentido se advierte que, el Reinfo, no resulta suficiente para lograr los fines de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, por lo que a través de la presente iniciativa legislativa se pretende resolver dicha falencia.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedentes, los siguientes:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
10627/2024-CR	LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL
8875/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - ENAMI PEÚ

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La pequeña minería y la minería artesanal son actividades importantes en Perú, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Esta actividad es importante, ya que:

1. **Genera empleo:** La pequeña minería es una fuente importante de empleo en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.
2. **Contribuye a la economía local:** La pequeña minería puede generar ingresos para las comunidades locales y contribuir al desarrollo económico de la región. La minería representa una parte significativa del Producto Interno Bruto (PIB) de Perú, con aproximadamente el 10% de su producción total. Además, las exportaciones mineras constituyen más del 60% de las exportaciones totales del país.
3. **Preserva la tradición minera:** La pequeña minería puede preservar la tradición minera en Perú, especialmente en las zonas donde la minería ha sido una actividad importante durante siglos.

Sin embargo, muchas veces este tipo de minería se realiza sin los permisos correspondientes, lo que genera problemas como el trabajo infantil, la falta de seguridad laboral y un impacto ambiental negativo. Además, que se encuentra muy vinculada a la minería ilegal, que es un desafío importante en Perú.

Aunado a lo anterior, también mantienen presentes los problemas de impacto ambiental derivados de la deforestación en bosques y la contaminación de ríos con mercurio y el uso de cianuro. Los conflictos sociales, por otro lado, tales como protestas y bloqueos en las regiones mineras son comunes, especialmente cuando las comunidades perciben que no están siendo adecuadamente compensadas o que el impacto ambiental de la actividad minera es negativo. Así se tienen las tensiones frecuentes entre las comunidades locales que casi siempre realizan minería artesanal y las grandes empresas mineras, debido a la falta de consulta previa, el reparto desigual de los beneficios económicos y los impactos ambientales, donde las comunidades exigen una mayor participación en las decisiones sobre la explotación minera en sus territorios.

Todos estos factores evidencian que la tratativa para este sector debe ser especializada, puesto que la regulación a la fecha vigente no toma en cuenta las condiciones socioeconómicas de las personas que lo conforman.

Durante el año 2024, la Confemin, ha realizado diferentes paralizaciones y ha solicitado el diálogo con el Ministerio de Energía y Minas, a fin de expresar la preocupación de aproximadamente 500 000 mineros y el impacto indirecto de cuatro

millones de personas, aproximadamente, que se ven beneficiadas de dichas actividades mineras. Asimismo, el MINEM realizó el II Encuentro de Pequeños Mineros y Mineros Artesanales Formales, en la ciudad de Lima, en el año 2024, demostrando con ello, el valioso esfuerzo de los mineros artesanales y pequeños mineros para llegar a una etapa de formalización, y que les permita desarrollar una actividad minera con responsabilidad, respeto al medio ambiente, la sociedad y sus culturas.

De lo anterior se advierte que, el proceso de formalización para la pequeña minería y minería artesanal debe ser menos burocrático, más accesible, debe haber mucha más asesoría técnica a diferencia de las grandes mineras, es por ello que el Reinfo no ha tenido resultados óptimos.

Por tanto, resulta razonable que el Estado en aplicación del artículo 44° de la Constitución Política del Perú ***"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"***, cree un Viceministerio que pueda estar dedicado específicamente a la regulación y fomento de la minería artesanal y pequeña minería responsable.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la declaratoria de necesidad pública e interés nacional respecto de la creación del Viceministerio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal como una medida estratégica que no solo tiene el potencial de transformar el sector de la minería, sino también de mejorar significativamente las condiciones de vida y de trabajo de los mineros pequeños y mineros artesanales. Del mismo modo, pretende proteger el medio ambiente y contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades rurales. Es una iniciativa en pro de la sostenibilidad del sector y un paso importante hacia la equidad y la justicia social.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
- Ley N° 28315, Ley que establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren

desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

- Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene norma alguna, con rango constitucional, ni legal, no pretende derogar o modificar cuerpo legal alguno, por el contrario, promueve la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de la de la creación del Viceministerio de la Pequeña Minería o Minería Artesanal para contribuir significativamente al bienestar de los trabajadores del sector, promover la sostenibilidad, mejorar la competitividad y asegurar el desarrollo a largo plazo de la minería en pequeña escala.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional por ser una iniciativa legislativa de carácter declarativo.

Siendo ello así, los beneficios son los siguientes:

1. Reforzará el proceso de formalización del sector de pequeña minería y minería artesanal, con mecanismos que se adapten a dicho sector en cuanto a acceso a permisos, financiamiento y asistencia técnica.
2. Mejorarán las condiciones laborales, puesto que promoverá mejores prácticas laborales, seguridad en el trabajo y estándares ambientales, reduciendo accidentes y enfermedades.
3. Fomentará el acceso a la capacitación y tecnología, puesto que organizará programas de capacitación y promoción del uso de tecnologías más eficientes y sostenibles, mejorando la productividad y reduciendo el impacto ambiental.
4. Promoverá la gestión ambiental y sostenibilidad, puesto que las emitirá regulaciones más estrictas para la protección del medio ambiente, reduciendo la degradación de los ecosistemas a través de la adopción de mejores prácticas, tecnologías limpias y procesos más sostenibles.
5. Al promover la formalización con el apoyo institucional del Viceministerio, ayudarán a mejorar la competitividad del sector de la pequeña minería. Esto, a

su vez, aumentará los ingresos y la estabilidad económica para los mineros y sus familias, además de contribuir al crecimiento de la economía local y nacional.

6. Fomentará la inclusión social, promoviendo una distribución más equitativa de los beneficios de la minería.
7. Se reducirá la minería ilegal al proporcionar vías para la regularización, evitando que los mineros se vean forzados a trabajar en condiciones inseguras o contribuir a la minería ilícita.
8. Se fortalecerá la Seguridad Jurídica, puesto que con la asesoría del Viceministerio se tendrían contratos y acuerdos más claros, aumentando la seguridad jurídica tanto para los mineros como para las comunidades locales y el Estado.
9. Podrá generar políticas para mejorar la infraestructura necesaria para la actividad minera, como caminos, transporte, acceso a agua potable, y servicios básicos para las comunidades mineras.
10. Con la formalización promovida por el Viceministerio, el Estado podrá obtener mayores ingresos fiscales derivados de las actividades mineras, los cuales se reinvertirán en la mejora de las condiciones del sector y en otros aspectos clave para el desarrollo del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- 30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.